



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2690-R-2019



Huancayo, 02 de mayo 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe Legal N° 248-2019-OGAL/UNCP presentado el 12 de abril 2019, a través del cual el Asesor Jurídico, solicita cumplimiento sentencia exp N° 01192-2017-49-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 200° numeral 2. de la Constitución Política del Perú, prescribe: Son garantías constitucionales .. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución;

Que, en su Artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala: Medidas Cautelares.-Se pueden considerar medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación solo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final;

Que, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo ha emitido la Resolución N° 01 de fecha 22 de agosto 2018, en atención a la Medida Cautelar de Innovar dentro del proceso instaurado por Jorge A. Chombo Valladares, ordena al rector cumpla con reincorporar al actor de manera provisional y hasta las resultas del proceso principal, en el cargo de catedrático en la categoría de principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Educación de la UNCP, en mérito a la Resolución N° 1640-CU-2013 de fecha 01.07.2013;

Que, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central ha emitido la Resolución N° 07 de fecha 01 de abril 2019, que resuelve requerir al Rector cumpla con reincorporar al actor de manera provisional y hasta las resultas del proceso principal en el cargo de catedrático en la categoría de principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Educación de la UNCP, debiendo ser cumplido conforme a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 22.08.2018;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el Asesor Jurídico considerando el requerimiento efectuado por el Juzgado, opina dar cumplimiento al mandato judicial instaurado en la Medida Cautelar, debiendo disponer el cumplimiento con carácter de urgencia, y reincorporar de manera provisional hasta las resultas del proceso principal al actor como docente Principal de la Facultad de Educación, en mérito a la Resolución N° 1640-CU-2013 de fecha 01.07.2013; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

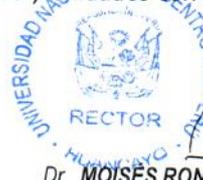
1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 01 de fecha 22 de agosto 2018, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central, que **ORDENA** a la Universidad Nacional del Centro del Perú disponga la Reincorporación Provisional hasta las resultas del proceso principal a **Jorge A. Chombo Valladares** como docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Educación de la UNCP.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Elizabeth Romani Claros
Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL



Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR